

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.265 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060948215	Septiembre 23	3	2025060948337	Septiembre 24	25
2025060948218	Septiembre 23	5	2025060948338	Septiembre 24	28
2025060948258	Septiembre 23	8	2025060948339	Septiembre 24	31
2025060948332	Septiembre 24	13	2025060948340	Septiembre 24	34
2025060948334	Septiembre 24	16	2025060948341	Septiembre 24	37
2025060948335	Septiembre 24	19	2025060948342	Septiembre 24	40
2025060948336	Septiembre 24	22	2025060948343	Septiembre 24	43

Sumario Ordenanza septiembre 2025

Número	Fecha	Página
44	Septiembre 25	46



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
COMODATO 2020-CD-14-0001 CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE PUERTO
BERRÍO, ANTIOQUIA**

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales que le confieren la
Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el
Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto
Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, corresponde a las entidades estatales la dirección general y el control de la ejecución contractual.
2. Que el Decreto Departamental 2025070000089 de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 y 2025070002693 del mismo año, delegó en los Secretarios de Despacho la competencia para adelantar la gestión contractual en todas sus etapas, incluida la liquidación de contratos.
3. Que la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
4. Que mediante contrato de comodato N.º 2020-CD-14-0001, el Departamento entregó al municipio de Puerto Berrío el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 019-2401, ubicado en el corregimiento El Brasil, vereda La Carlota.
5. Que el contrato tuvo vigencia inicial de un (1) año a partir del 2 de marzo de 2020 y fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2024.
6. Que la Administración Departamental requirió en varias oportunidades al municipio de Puerto Berrío para el cumplimiento de sus obligaciones, la designación de apoyo administrativo y la manifestación formal de interés en renovar el contrato, sin obtener respuesta.
7. Que se solicitó en diversas comunicaciones, según radicados 2024030079735, 2024030546380, 2024030428006, 2025030103562, entre otros, la entrega del inmueble y la documentación necesaria para proceder a la liquidación del contrato, no obstante,

el municipio de Puerto Berrío no allegó la documentación exigida ni realizó la entrega del inmueble.

- 8. Que el inciso primero del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, establece que los contratos de tracto sucesivo serán objeto de liquidación.
- 9. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dispone que, si el contratista no se presenta a la liquidación previa convocatoria, la entidad podrá realizarla de manera unilateral.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

RESUELVE

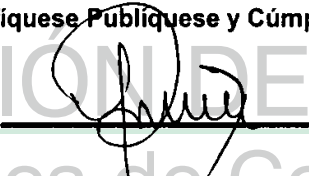
ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar unilateralmente el contrato de comodato N.º 2020-CD-14-0001 celebrado con el municipio de Puerto Berrío, Antioquia, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que, una vez en firme la presente Resolución, la Gobernación a través de la Dirección de Bienes y Seguros adelante las actuaciones administrativas necesarias para la recuperación material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 019-2401.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en la página web del departamento de Antioquia, en el SECOP II y, enviar copia de la misma a la alcaldía municipal de Puerto Berrío por medio del correo institucional alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese Publíquese y Cúmplase



ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO

Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Elaboró:	Tomas Ospina Ramirez / Practicante / Dirección de Bienes y Seguros	Tomas Ospina	23-9-25
Revisó:	Carlos Allén Marín Giraldo / P.U./ Dirección de Bienes y Seguros	Carlos Allén	23-9-25
Revisó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director Bienes y Seguros	Pedro Pablo Agudelo	23-9-25
Aprobó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director Bienes y Seguros	Pedro Pablo Agudelo	23-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES "DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN FORMULARIO WEB PARA EL TRÁMITE "ATENCIÓN A SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, prometer/a prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que, el artículo 2° de la ley 1150 de 2007. **DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)"
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece: *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*
5. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
6. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

- 7. Que, por medio del Decreto Departamental No. D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
- 8. Que el artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, *"Garantizar una atención eficiente e incluyente en la relación Estado ciudadano, facilitando el acceso a los trámites y servicios en la Gobernación de Antioquia"*.
- 9. Que, el Departamento de Antioquia tiene contratado con SERVISOFT S.A el sistema de información MERCURIO 8.0 en código objeto, la documentación de este, y de los módulos conexos que interactúan con el sistema pero que administran sus propios procesos.
- 10. Que, actualmente, para acceder al trámite "atención a solicitudes de devolución y/o compensación de impuestos, tasas, contribuciones del Departamento de Antioquia", la ciudadanía debe radicar los documentos mediante el software de gestión documental MERCURIO 8.0. La solicitud ingresa a la Entidad como PQRSDF sin exigencia de los documentos requeridos para su correcta gestión.
- 11. Que, en cumplimiento de los fines misionales de la Dirección de Relación Estado ciudadano, y en aras de optimizar la oferta de tramites del Departamento de Antioquia, se requiere adelantar un proceso de contratación con SERVISOFT S.A. con el fin de implementar un formulario digital que consolide los requisitos del trámite "atención a solicitudes de devolución y/o compensación de impuestos, tasas, contribuciones del Departamento de Antioquia", asegurando el cumplimiento normativo, los tiempos estipulados, y garantizando que el procedimiento inicie únicamente cuando el usuario cuente con la documentación completa.
- 12. Que, el objeto del contrato consiste en *"Diseño e implementación de un formulario web para el trámite "Atención a solicitudes de devolución y/o compensación de impuestos, tasas, contribuciones del Departamento de Antioquia", por un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 12 de diciembre de 2025.*
- 13. Que el valor del contrato es de treinta y tres millones trescientos veinte mil pesos (\$33.320.000) IVA incluido. Dicha suma se encuentra respaldada con la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	RUBRO	FECHA DE IMPRESIÓN	VALOR
3500056032	2320202008/173H/4-2531/C45994/220401	08/07/2025	\$33.320.000

- 14. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato con la sociedad SERVISOFT S.A. identificada con NIT.800.240.660-2, por ser el proveedor exclusivo del Sistema de Gestión Documental SGDEA Mercurio 8.0, tal como consta en el documento emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio de Interior, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa bajo la causal de No pluralidad de oferentes.

- 15. Que el presente contrato fue aprobado mediante Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del 8 de septiembre de 2025, y en Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia realizado el 18 de septiembre de 2025.
- 16. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 2, del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en la plataforma SECOP II.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista **SERVISOFT S.A.** identificada con NIT.800.240.660-2 mediante contratación directa por tener la exclusividad del Sistema de Gestión Documental **SGDEA Mercurio 8.0**, tal como consta en el documento emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio de Interior, de conformidad con el literal g) numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR la celebración del Contrato con la sociedad **SERVISOFT S.A.** identificada con NIT.800.240.660-2 cuyo objeto es "diseño e implementación de un formulario web para el trámite "atención a solicitudes de devolución y/o compensación de impuestos, tasas, contribuciones del Departamento de Antioquia" por valor de treinta y tres millones trescientos veinte mil pesos (\$33.320.000) IVA incluido, por un término de duración de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 12 de diciembre de 2025.

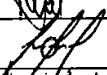
ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y
Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Maria Camila Yepes Cano / Profesional Contratista / Dirección de Relación Estado Ciudadano		23/09/2025
Aprobó	Juan Carlos Villegas Quevedo / Director de Relación Estado Ciudadano		23-09-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINAN Y ARCHIVAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 16708"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, debidamente nombrado y posesionado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y en especial el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."
2. Que el artículo 209 ibídem dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*
4. Que los servidores públicos delegatarios de la función contractual son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos conferidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022.
5. La Constitución Política establece en su artículo 67 que la Educación es servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, y así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo. A su turno el artículo 5° de la Ley 115 de 1994 establece que la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones

6. Que el artículo primero del Decreto N.º 2025070000089 del 3 de enero de 2025, *“Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”*, establece: *“Delegar la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios(as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores(as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.”*

7. Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2025070000093 de 2025, el Comité Asesor y Evaluador es un órgano interdisciplinario responsable de adelantar íntegramente cada proceso contractual, desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta el acto administrativo de adjudicación o el que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección prevista en la Ley. Dicho comité será designado mediante acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto y estará conformado por profesionales con conocimiento sobre el objeto contractual y sobre los aspectos a evaluar respecto del bien, obra o servicio que se pretende contratar.

8. Que por solicitud de la Subsecretaría de Calidad Educativa- Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas - Dirección de infraestructura física y Tecnológica, mediante Resolución N.º 2025060170996 de 2025, el Secretario de Educación designó un Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos académicos, técnicos, administrativos y financieros para implementar el proyecto de fomento y de formación en habilidades digitales para estudiantes y docentes de las instituciones educativas del Departamento de Antioquia.”*

9. Que el Comité Asesor y Evaluador designado mediante la Resolución N.º 2025060170996 de 2025, realizó los estudios previos y elaboró los demás anexos, identificando el alcance del objeto según la necesidad planteada, las especificaciones técnicas, el valor, el presupuesto estimado, el aporte mínimo del asociado y el plazo requerido para la ejecución durante la presente vigencia 2025, el cual se estimó en *“Cuatro meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2025”*, esto es entre el 15 de agosto al 15 de diciembre, y específicamente antes de la terminación del calendario escolar, ya que se requería la presencia en las instituciones de la comunidad educativa –docentes y estudiantes–

10. Que el 5 de agosto de 2025, el Comité Asesor y Evaluador designado mediante la Resolución N.º 2025060170996 de 2025, publicó en el SECOP II a través de apartado correspondiente: *“SOLICITUD DE COTIZACION PROCESO 16708”*, la cual a la fecha se encuentra en estado TERMINADA.

11. En este proceso según su naturaleza, se pretendía identificar la existencia o no de varios interesados en el mercado en realizar un aporte, en los términos del decreto 092 de 2017, concretamente según lo indicado en el artículo 4:

*ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar **es ofrecido por más de una Entidad** sin ánimo de lucro.*

12. Que dicha invitación consagró una primera etapa donde los interesados debían manifestar interés con las respectivas cotizaciones, con lo cual no se pretendía en esta instancia preliminar adjudicar un contrato ni seleccionar un oferente, sino identificar la existencia de dos o más interesados para establecer si se debía optar por una contratación directa o realizar un procedimiento competitivo de selección, según hubiese o no pluralidad de manifestantes.
13. Que con lo anterior se estaría dando cumplimiento a la norma precitada, en concordancia con lo señalado en el artículo 5º ibídem:

*ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. **Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos** en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, **la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.***

14. Que, respecto a la invitación publicada, se agotaron según el cronograma, las etapas que van desde la publicación de la invitación hasta la evaluación de las manifestaciones de interés recibidas. Para el agotamiento de las etapas subsiguientes, esto es, para la presentación formal de ofertas y evaluación de las mismas, se requería la verificación de dos condiciones, a saber:
 - A) En primer lugar, como lo indicó la invitación en la página 2, sólo en caso de recibir más de una manifestación de interés se procedería con un proceso competitivo ***“CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVO EN CASO DE 2 O MÁS MANIFESTACIONES: Únicamente en caso de que se reciban dos o más manifestaciones de interés se procederá con el siguiente procedimiento”***
 - B) Para la publicación del proceso competitivo se requería, además, tal y como se dijo en el informe de evaluación de las manifestaciones de interés, siguiendo los procedimientos internos, la aprobación del COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN para el inicio del proceso y las RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO para la publicación del proceso competitivo.

- C) En efecto, además del cumplimiento de los requisitos indicados en el Decreto 092 de 2017, la entidad debe dar cumplimiento a los decretos reglamentarios de las competencias de los COMITÉS INTERNOS DE CONTRATACIÓN Y DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO, así como al procedimiento para la contratación con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación de Antioquia, PR-M7-P6-006. Lo anterior, con el objeto de agotar las siguientes etapas: (i) la revisión en sede de la Secretaría de Educación de la aprobación por parte del COMITÉ INTERNO para el inicio de un procedimiento competitivo para la selección del contratista asociado. (ii) La etapa de recomendación del proceso competitivo por parte del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, con la revisión de los criterios de evaluación correspondiente;
- D) Que durante el mes de agosto, una vez agotada la etapa de las manifestaciones de interés, se presentaron algunas novedades en la conformación de los miembros obligatorios del comité interno de contratación: En primer lugar, por el cambio del Director de Infraestructura Física y Tecnológica, a inicios del mes de agosto, quién es el funcionario competente misional para la presentación del proceso, según el reglamento del comité interno; y posteriormente se presentó la dimisión de la Directora de Asuntos Legales de la Secretaría, a inicios del mes de septiembre, quien según el mismo reglamento fungía como secretaria técnica del correspondiente comité, derivando en la imposibilidad de abordar algunos asuntos de manera más oportuna, como la recomendación del proceso competitivo indicado.
- E) Finalmente, en comité interno de contratación de la Secretaría se consideró el tema para dar inicio al procedimiento competitivo, mediante sesión extraordinaria del día 16 de septiembre, encontrando inconveniente la publicación del procedimiento, lo que derivó en su no aprobación bajo las siguientes consideraciones: a) Dado que se trata de un procedimiento competitivo el cual debe garantizar unas etapas mínimas de publicación, observaciones, presentación de ofertas, evaluación, observaciones al informe, adjudicación y legalización del convenio, las cuales según cronograma no son inferiores a 9 días hábiles, o dos semanas calendario en el mejor de los casos, y que se restarían del plazo de ejecución del convenio una vez iniciado, haciendo insuficiente el mismo para su debida ejecución. b) El plazo inicialmente proyectado no excedía la presente vigencia, por lo cual no se solicitaron para este procedimiento vigencias futuras, lo que impediría ampliar el plazo si el mismo fuera procedente.

Así las cosas, el comité advirtió la inviabilidad material del proceso, pues el plazo de ejecución proyectado (cuatro meses) ya no resultaría posible, para su desarrollo antes del 15 de diciembre de 2025, lo cual genera un riesgo cierto de incumplimiento y afectación al interés público

- F) Que todos los actos previos ejecutados son actos preparatorios o de trámite, los cuales no se consideran como una oferta pública en los términos del código de comercio y la ley 80 de 1993, pues buscan simplemente analizar el mercado e identificar las manifestaciones de interés, para determinar la necesidad o no de adelantar un proceso competitivo o directo, tal y como se concluyó en el informe de evaluación de las manifestaciones de interés

publicado. Esto es, son actos preparatorios, los cuales no adoptan decisión alguna y por contera no son objeto de nulidad ni revocación

- G) Que, en atención a lo expuesto, y teniendo presente que toda actividad estatal debe caracterizarse por la satisfacción del interés público, la celebración de un contrato o convenio en el que intervenga una entidad estatal debe sujetarse a los principios de legalidad, transparencia y planeación; no siendo viable continuar con el presente proceso en esta anualidad, dado que el mismo no fue viabilizado en el comité interno de contratación por falta de plazo suficiente en la presente vigencia para su ejecución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminación y archivo de las actuaciones administrativas en el proceso de solicitud de cotización No. 16708, cuyo objeto era *“Aunar esfuerzos académicos, técnicos, administrativos y financieros para implementar el proyecto de fomento y de formación en habilidades digitales para estudiantes y docentes de las instituciones educativas del Departamento de Antioquia”*, por insuficiencia del plazo para su ejecución en la presente vigencia 2025.

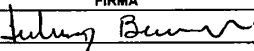
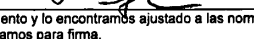
ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la publicación íntegra de la presente resolución en el SECOP II, dentro del expediente del Proceso N.º 16708, para efectos de publicidad y control ciudadano.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, mediante la publicación en SECOP II, a las entidades que hubieren manifestado interés en la consulta pública, informándoles la terminación del proceso por inviabilidad material.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite y de carácter general.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional especializado		22-09-2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Directora de Asuntos Legales		22-09-2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		22-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora LILIANA PATRICIA RUA SANCLEMENTE identificada con cédula 32.376.041, con domicilio en la Corregimiento El Doce del municipio de Taraza teléfonos 3116630442—3102478985 correo liliana_taraza@hotmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en tecnología e informática en la Universidad Cooperativa de Colombia. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	AMBOS	1.294.450,00	520.000,00	1.625.548,00	\$ 188.902,00	\$ 0,00	10/11/2011
RENOVACIÓN	2012-1	AMBOS	1.483.252,00	537.000,00	2.020.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/07/2012
		2	2.777.702	1.057.000	3.645.800			

Que el capital desembolsado ascendió a Tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos pesos M/L (\$3.645.800). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” por valor de Novecientos once mil cuatrocientos cincuenta pesos M/L (\$911.450) quedando como saldo de capital un valor de Dos millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos M/L (\$2.734.350)

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora YAKELINE ASTRID PARRA MADRID identificada con cédula 1.045.430.536, con domicilio en el Corregimiento El Doce del municipio de Taraza, teléfonos 3136011252-3007515179-, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 27 de junio de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.734.350 Intereses causados en época de estudio \$1.990.898 interés del capital no pagado por valor de \$45.262 para un total \$4.770.510 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$ 4.770.510 más \$1.076.086 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$221.703. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 27 de junio de 2020.

Que el obligado, la señora LILIANA PATRICIA RUA SANCLEMENTE identificada con cédula 32.376.041, incumplió el crédito a partir del 27 de julio de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cuatro millones setecientos setenta mil quinientos diez pesos M/L (\$4.770.510) más los intereses corrientes por valor de Un millón setenta y seis mil ochenta y seis pesos M/L (\$1.076.086) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora LILIANA PATRICIA RUA SANCLEMENTE identificada con cédula 32.376.041, a partir del 27 de junio de 2020, por valor de Trece millones ciento setenta mil setecientos once pesos M/L

(\$13.170.711) más los intereses corrientes por valor de Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos M/L (\$4.456.382) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

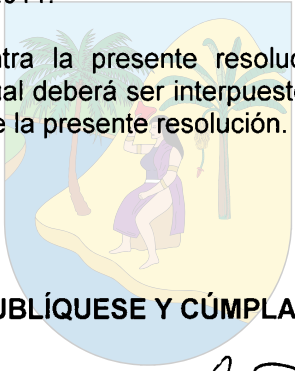
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora YAKELINE ASTRID PARRA MADRID identificado con cédula 1.045.430.536, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 27 de junio de 2020, por valor de Trece millones ciento setenta mil setecientos once pesos M/L (\$13.170.711) más los intereses corrientes por valor de Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos M/L (\$4.456.382) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LILIANA PATRICIA RUA SANCLEMENTE identificada con cédula 32.376.041, y a la deudora solidaria YAKELINE ASTRID PARRA MADRID identificado con cédula 1.045.430.536, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Alviar
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria	<i>Ángela Ortega</i>	15/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales	<i>Oscar Velásquez</i>	17/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>Iván Uribe</i>	19/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060948334

Fecha: 24/09/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron nueve (9) préstamos a la señora YERSI MILENA ALZATE identificada con cédula 1.041.325.027, con domicilio en la Calle 35 -55 del municipio de San Vicente teléfonos 3122544689-3128219691-3128219697, correos yersimi@hotmail.com,yersi1000@hotmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	515.000,00	535.000,00	1.050.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULA	535.600,00	0,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	MATRICULA	566.700,00	0,00	566.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	MATRICULA	566.700,00	0,00	566.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	MATRICULA	609.500,00	0,00	609.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	MATRICULA	609.500,00	0,00	609.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	9/09/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	3/04/2014
RENOVACION	2014-2	MATRICULA	574.400,00	0,00	574.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	16/10/2014
RENOVACION	2015-1	MATRICULA	599.915,00	0,00	599.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2015
		9	5.151.715	1.151.000	6.302.715			

Que el capital desembolsado ascendió a Seis millones trescientos dos mil setecientos quince pesos M/L (\$6.302.715). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” por valor de Un millón quinientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos M/L (\$1.575.679) quedando como saldo de capital un valor de Cuatro millones setecientos veintisiete mil treinta y seis pesos M/L (\$4.727.036).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor ARCESIO ANDRES GALEANO ALZATE identificado con cédula 1.041.325.244, con domicilio en la Calle 35 -55 del municipio de San Vicente, teléfonos 3128049998, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de febrero de 2016, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.727.036 Intereses causados en época de estudio \$1.548.421 interés del capital no pagado por valor de \$60.111 para un total \$6.335.569 menos lo abonado a capital por valor de \$0 para un saldo total de \$6.335.569 más \$2.143.674 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$149.879. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de agosto de 2020.

Que el obligado, la señora YERSI MILENA ALZATE identificada con cédula 1.041.325.027, incumplió el crédito a partir del 01 de marzo de 2016, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Seis millones trescientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos M/L (\$6.335.569) más los intereses corrientes por valor de Dos millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos M/L (\$2.143.674) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora YERSI MILENA ALZATE identificada con cédula 1.041.325.027, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Seis millones trescientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos M/L (\$6.335.569) más los intereses corrientes por valor de Dos millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos M/L (\$2.143.674) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

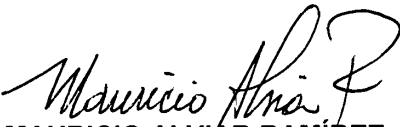
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor ARCESIO ANDRES GALEANO ALZATE identificado con cédula 1.041.325.244, en su calidad de deudor solidario, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Seis millones trescientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos M/L (\$6.335.569) más los intereses corrientes por valor de Dos millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos M/L (\$2.143.674) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

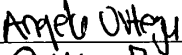
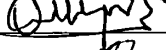
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora YERSI MILENA ALZATE identificada con cédula 1.041.325.027, y al deudor solidario ARCESIO ANDRES GALEANO ALZATE identificado con cédula 1.041.325.244, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		15-04-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		17 de Apr 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron seis (6) préstamos a la señora SANDRA MILENA IBAÑEZ PAEZ identificada con cédula 1.045.502.445, con domicilio en la Carrera 93 # 62 A – 64 del municipio de Medellín, teléfonos 3218751300—4384339 correo sandra-milena26@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Comercio Internacional en la Institución Universitaria ESUMER. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2008-2	AMBOS	816.000,00	461.500,00	1.277.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2008
RENOVACION	2009-1	AMBOS	847.000,00	490.000,00	1.337.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/02/2009
RENOVACION	2009-2	AMBOS	847.000,00	496.000,00	1.343.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/10/2009
RENOVACION	2010-1	AMBOS	907.000,00	496.700,00	1.403.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/02/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	907.000,00	515.000,00	1.422.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	AMBOS	933.000,00	515.000,00	1.448.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
		6	5.257.000	2.974.200	8.231.200			

Que el capital desembolsado ascendió a Ocho millones trescientos veintiún mil doscientos pesos M/L (\$8.321.200). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Dos millones cincuenta y siete mil ochocientos pesos M/L (\$2.057.800) quedando como saldo de capital un valor de Seis millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos pesos M/L (\$6.173.400)

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora GLORIA PATRICIA PAEZ DIAZ identificada con cédula No 39.319.030, con domicilio en la Calle 113 # 15 26 del municipio de Turbo, teléfonos 3173401767-8276642-3135006253- en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 03 de diciembre de 2015, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$6.173.400 Intereses causados en época de estudio \$4.216.327, interés del capital no pagado por valor de \$99.521 para un total \$9.421.945 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$553.229 para un saldo total de \$10.489.248 más \$5.323.642 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$248.142. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 03 de junio de 2020.

Que el obligado, la señora SANDRA MILENA IBÁÑEZ PAEZ identificada con cédula 1.045.502.445, incumplió el crédito a partir del 03 de enero de 2016, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Diez millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$10.489.248) más los intereses corrientes por valor de Cinco millones trescientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos M/L (\$5.323.642) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora SANDRA MILENA IBAÑEZ PAEZ identificada con cédula 1.045.502.445, a partir del 03 de junio de 2020, por valor de Diez millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$10.489.248) más los intereses corrientes por valor de Cinco millones trescientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos M/L (\$5.323.642) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora GLORIA PATRICIA PAEZ DIAZ identificada con cédula No 39.319.030, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 03 de junio de 2020, por valor de Diez millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$10.489.248) más los intereses corrientes por valor de Cinco millones trescientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos M/L (\$5.323.642) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

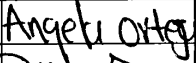
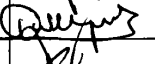
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora SANDRA MILENA IBAÑEZ PAEZ identificada con cédula 1.045.502.445, y a la deudora solidaria GLORIA PATRICIA PAEZ DIAZ identificada con cédula No 39.319.030, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		15-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		17-09-25
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron cinco (5) préstamos a la señora MARCELA PATRICIA RESTREPO ZAPATA identificada con cédula 1.018.343.693, con domicilio en la Calle Colombia # 27ª - 03 del municipio de Amalfi, teléfonos 3148761851—correosmalu_516@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología Agroambiental en el Tecnológico de Antioquia. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devolucion Manutencion	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
		5	2.770.100	2.848.000	5.618.100			

Que el capital desembolsado ascendió a Cinco millones seiscientos dieciocho mil cien pesos M/L (\$5.618.100). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" quedando como saldo de capital un valor de Cinco millones seiscientos dieciocho mil cien pesos M/L (\$5.618.100).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor NELSON DE JESUS RESTREPO BETANCUR identificado con cédula No 566.363, con domicilio en la Calle Colombia 27A-03 del municipio de Amalfi, -en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 29 de diciembre de 2016, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$5.618.100 Intereses causados en época de estudio \$2.711.631, interés del capital no pagado por valor de \$79.789 para un total \$8.409.520 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$8.409.520 más \$3.477.720 de intereses corrientes. Se proyectó a 42 cuotas mensuales, cada una de \$242.485. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de junio de 2020.

Que el obligado, la señora MARCELA PATRICIA RESTREPO ZAPATA identificada con cédula 1.018.343.693, incumplió el crédito a partir del 29 de enero de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Ocho millones cuatrocientos nueve mil quinientos veinte pesos M/L (\$8.409.520) más los intereses corrientes por valor de Tres millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos veinte pesos M/L (\$3.477.720) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora MARCELA PATRICIA RESTREPO ZAPATA identificada con cédula 1.018.343.693, a partir del 28 de junio de 2020, por

valor de Ocho millones cuatrocientos nueve mil quinientos veinte pesos M/L (\$8.409.520) más los intereses corrientes por valor de Tres millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos veinte pesos M/L (\$3.477.720) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor NELSON DE JESUS RESTREPO BETANCUR identificado con cédula No 566.363, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de junio de 2020, por valor de Ocho millones cuatrocientos nueve mil quinientos veinte pesos M/L (\$8.409.520) más los intereses corrientes por valor de Tres millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos veinte pesos M/L (\$3.477.720) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

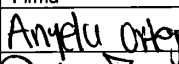
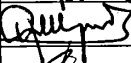
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora MARCELA PATRICIA RESTREPO ZAPATA identificada con cédula 1.018.343.693, y al deudor solidario NELSON DE JESUS RESTREPO BETANCUR identificado con cédula No 566.363, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		15-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		17 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19 Sep 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



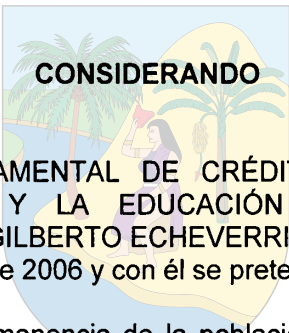
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos al señor VICTOR ALEJANDRO RENDON HOYOS identificado con cédula No 1.027.885.783, con domicilio en la Kasiana del municipio de Jardin teléfonos 3206489842-3135847375-3127650632, correo alejandrorendonhoyos@hotmail.com,julianl561@hotmail.com, para financiar sus estudios en Trabajo Social en la Universidad de Antioquia. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	MANUTENCIÓN	0,00	535.600,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACIÓN	2012-2	MANUTENCIÓN	0,00	566.700,00	566.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	9/11/2012
		2	0	1.102.300	1.102.300			

Que el capital desembolsado ascendió a Un millón ciento dos mil trescientos pesos M/L (\$1.102.300). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Ciento treinta y tres mil novecientos pesos M/L (\$133.900) quedando como saldo de capital Novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos M/L (\$968.400).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora LUZ AMPARO DEL SOCORRO HOYOS GALLEGOS identificada con cédula No 43.281.377, con domicilio en la Vereda San Bartolo del municipio de Jardín, teléfono 3116329890 en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 16 de julio de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$968.400 Intereses causados en época de estudio \$684.610 interés del capital no pagado por valor de \$15.833 para un total \$1.668.844 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$1.668.844 más \$376.442 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$77.557. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 16 de julio de 2020.

Que el obligado, el señor VICTOR ALEJANDRO RENDON HOYOS identificado con cédula No 1.027.885.783, incumplió el crédito a partir del 16 de agosto de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$1.668.844) más los intereses corrientes por valor de Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos M/L (\$376.442) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor VICTOR ALEJANDRO RENDON HOYOS identificado con cédula No 1.027.885.783, a partir del 28 de abril de 2020, por valor Un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$1.668.844) más los intereses corrientes por valor de Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos M/L (\$376.442) y más los

intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora LUZ AMPARO DEL SOCORRO HOYOS GALLEGO identificada con cédula No 43.281.377, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$1.668.844) más los intereses corrientes por valor de Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos M/L (\$376.442) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor al señor VICTOR ALEJANDRO RENDON HOYOS identificado con cédula No 1.027.885.783 y a la deudora solidaria LUZ AMPARO DEL SOCORRO HOYOS GALLEGO identificada con cédula No 43.281.377, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		15-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		17 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19 Sept 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060948338

Fecha: 24/09/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



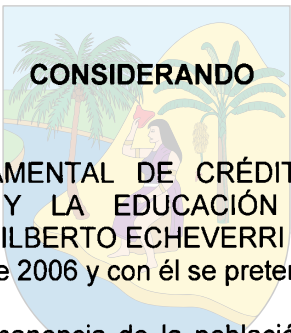
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron seis (6) préstamos a la señora XARAIMA MARIMON VERBEL identificada con cédula 1.038.808.651, con domicilio en la Calle 92 # 101 -60 del municipio de Chigorodo, teléfonos 3112261948—correo x.a.raima25@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Sistematización de Datos en el POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2008-1	AMBOS	1.013.785,00	461.500,00	1.475.285,00	\$ 0,00	\$ 0,00	16/06/2008
RENOVACION	2008-2	AMBOS	997.169,00	461.500,00	1.458.669,00	\$ 0,00	\$ 0,00	16/10/2008
RENOVACION	2009-1	AMBOS	997.169,00	496.900,00	1.494.069,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/03/2009
RENOVACION	2009-2	AMBOS	827.504,00	496.400,00	1.323.904,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/10/2009
RENOVACION	2010-1	AMBOS	828.522,00	515.000,00	828.522,00	\$ 0,00	\$ 515.000,00	18/02/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	827.504,00	515.000,00	827.504,00	\$ 0,00	\$ 515.000,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	AMBOS	827.504,00	500.000,00	1.327.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
		7	6.319.157	3.446.300	8.735.457			

Que el capital desembolsado ascendió a Ocho millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos M/L (\$8.735.457). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Un millón ciento cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$1.156.345) quedando como saldo de capital un valor de Siete millones quinientos setenta y nueve mil ciento doce pesos M/L (\$7.579.112)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor TEODULO MANUEL MARIMON PEDROZA identificado con cédula No 10.897.028, con domicilio en la Carrera 106A # 98C 02 del municipio de Chigorodo, teléfonos 3127369494--en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 03 de diciembre de 2015, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$7.579.112 Intereses causados en época de estudio \$5.466.636, interés del capital no pagado por valor de \$124.963 para un total \$13.170.711 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$13.170.711 más \$4.456.382 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$311.577. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 03 de junio de 2020.

Que el obligado, la señora XARAIMA MARIMON VERBEL identificada con cédula 1.038.808.651, incumplió el crédito a partir del 03 de enero de 2016, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Trece millones ciento setenta mil setecientos once pesos M/L (\$13.170.711) más los intereses corrientes por valor de Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos M/L (\$4.456.382) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora XARAIMA MARIMON VERBEL identificada con cédula 1.038.808.651, a partir del 03 de junio de 2020, por valor de Trece millones ciento setenta mil setecientos once pesos M/L (\$13.170.711) más los intereses corrientes por valor de Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos M/L (\$4.456.382) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor TEODULO MANUEL MARIMON PEDROZA identificado con cédula No 10.897.028, en su calidad de deudor solidario, a partir del 03 de junio de 2020, por valor de Trece millones ciento setenta mil setecientos once pesos M/L (\$13.170.711) más los intereses corrientes por valor de Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos M/L (\$4.456.382) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

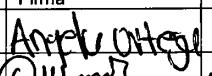
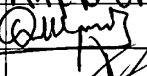
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora XARAIMA MARIMON VERBEL identificada con cédula 1.038.808.651, y al deudor solidario TEODULO MANUEL MARIMON PEDROZA identificado con cédula No 10.897.028, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		15/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		17/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron nueve (9) préstamos a la señora LEYDI YOANA MARTINEZ MIRA identificada con cédula 1.037.524.455, con domicilio en la Carrera 51A # 45 – 41 del municipio de Gómez Plata, teléfonos 3205482707-8627373-3118474454 correo veronicagallego@gmail.com , para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Preescolar en el Tecnológico de Antioquia. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
Nuevo	2010-1	AMBOS	512.959,00	496.900,00	1.009.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	29/03/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	496.900,00	500.000,00	996.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	AMBOS	516.900,00	500.000,00	1.016.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	500.000,00	1.035.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	500.000,00	1.066.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
		9	4.871.259	4.858.600	9.729.859			

Que el capital desembolsado ascendió a Nueve millones doscientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$9.729.859). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” por valor de Dos millones trescientos veintitrés mil novecientos cuarenta pesos M/L (\$2.432.465) quedando como saldo de capital un valor de Siete millones doscientos noventa y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos M/L (\$7.297.394)

Que como deudora solidaria de la obligación firmó el señor JULIO CESAR MARTINEZ GONZALEZ identificado con cédula No 71.535.066, con domicilio en la Vereda La Granjita del municipio de Carolina del Principe, teléfonos 3117758194--- en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 18 de mayo de 2015, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$7.297.394 Intereses causados en época de estudio \$2.487.941, interés del capital no pagado por valor de \$77.477 para un total \$9.862.813 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$1.716.215 un saldo total de \$8.146.598 más \$3.683.953 de intereses corrientes. Se proyectó a 60 cuotas mensuales, cada una de \$215.932. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 18 de mayo de 2020.

Que el obligado, la señora LEYDI YOANA MARTINEZ MIRA identificada con cédula 1.037.524.455, incumplió el crédito a partir del 18 de septiembre de 2016, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Ocho millones ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y ocho pesos M/L (\$8.146.598) más los intereses corrientes por valor de Tres millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos M/L (\$3.683.953) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora LEYDI YOANA MARTINEZ MIRA identificada con cédula 1.037.524.455, a partir del 18 de mayo de 2020, por valor de Ocho millones ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y ocho pesos M/L (\$8.146.598) más los intereses corrientes por valor de Tres millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos M/L (\$3.683.953) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor JULIO CESAR MARTINEZ GONZALEZ identificado con cédula No 71.535.066, en su calidad de deudor solidario, a partir del 18 de mayo de 2020, por valor de Ocho millones ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y ocho pesos M/L (\$8.146.598) más los intereses corrientes por valor de Tres millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos M/L (\$3.683.953) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

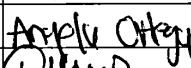
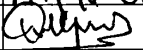
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LEYDI YOANA MARTINEZ MIRA identificada con cédula 1.037.524.455, y al deudor solidario JULIO CESAR MARTINEZ GONZALEZ identificado con cédula No 71.535.066, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		15-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		16 Sep 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19 Sep 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron nueve (9) préstamos a la señora VIVIANA ANDREA CHITO MAYORGA identificada con cédula 1.113.512.900 con domicilio en la Avenida 34 # 23-100 Corregimiento El Doce del municipio de San Vicente teléfono 3147103122, correo vivianaan@hotmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	515.000,00	535.000,00	1.050.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULA	535.600,00	0,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	MATRICULA	566.700,00	0,00	566.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	MATRICULA	566.700,00	0,00	566.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	MATRICULA	550.550,00	0,00	550.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	MATRICULA	550.550,00	0,00	550.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	9/09/2013
RENOVACION	2014-1	MATRICULA	574.400,00	0,00	574.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	3/04/2014
RENOVACION	2014-2	MATRICULA	574.400,00	0,00	574.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	16/10/2014
RENOVACION	2015-1	MATRICULA	599.915,00	0,00	599.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2015
		9	5.033.815	535.000	5.568.815			

Que el capital desembolsado ascendió a Cinco millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos quince pesos M/L (\$5.568.815). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” quedando como saldo de capital un valor de Cinco millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos quince pesos M/L (\$5.568.815).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor OSCAR FERNANDO CASTRILLON MORALES identificado con cédula 70.289.876, con domicilio en la Avenida 34 # 23-100 del municipio de San Vicente, teléfonos 8544450-3128773858, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de febrero de 2016, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$5.568.815 Intereses causados en época de estudio \$1.866.691 interés del capital no pagado por valor de \$58.411 para un total \$7.493.918 menos lo abonado a capital por valor de \$1.337.516 para un saldo total de \$ 6.156.402 más \$1.388.702 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$177.585. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de agosto de 2020.

Que el obligado, la señora VIVIANA ANDREA CHITO MAYORGA identificada con cédula 1.113.512.900, incumplió el crédito a partir del 01 de marzo de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Seis millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos dos pesos M/L (\$6.156.402) más los intereses corrientes por valor de Un millón trescientos ochenta y ocho mil setecientos dos pesos M/L (\$1.388.702) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora VIVIANA ANDREA CHITO MAYORGA identificada con cédula 1.113.512.900, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Seis millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos dos pesos M/L (\$6.156.402) más los intereses corrientes por valor de Un millón trescientos ochenta y ocho mil setecientos dos pesos M/L (\$1.388.702) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

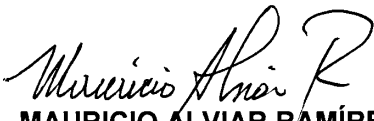
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor OSCAR FERNANDO CASTRILLON MORALES identificado con cédula 70.289.876, en su calidad de deudor solidario, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Seis millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos dos pesos M/L (\$6.156.402) más los intereses corrientes por valor de Un millón trescientos ochenta y ocho mil setecientos dos pesos M/L (\$1.388.702) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

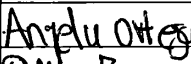
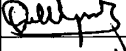
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora VIVIANA ANDREA CHITO MAYORGA identificada con cédula 1.113.512.900, y al deudor solidario OSCAR FERNANDO CASTRILLON MORALES identificado con cédula 70.289.876, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		15-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		17-09-2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



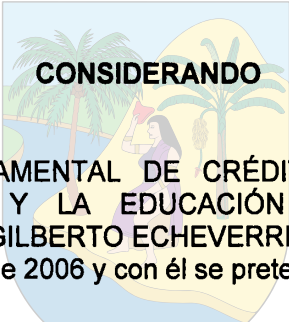
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron tres (3) préstamos a la señora MARCELA DURANGO JIMENEZ identificada con cédula No 1.048.017.740, con domicilio en la Vereda Arenales del municipio de Urrao, teléfono 3146396448, correo marcedu91@hotmail.com para financiar sus estudios en Tecnología en Sistemas de Información en el Tecnológico de Antioquia. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

NUEVO	2011-1	AMBOS	512.959,00	535.600,00	1.048.559,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	500.000,00	1.035.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		3	1.615.259	1.602.300	3.217.559			

Que el capital desembolsado ascendió a Tres millones doscientos diecisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$3.217.559). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” por valor de Quinientos veintiún mil cuarenta pesos M/L (\$521.040) quedando como saldo de capital un valor de Dos millones seiscientos noventa y seis mil quinientos diecinueve dos pesos M/L (\$2.696.519).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor DORANCE DE JSUS DURANGO CANO identificado con cédula No 3.643.322 con domicilio en la Vereda Arenales del municipio de Urrao, teléfonos 3146396448, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.696.519 Intereses causados en época de estudio \$2.035.980 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$14.907, interés del capital no pagado por valor de \$45.331 para un total \$4.792.738 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$4.792.738 más \$1.077.737 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$222.043. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de abril de 2020.

Que el obligado, la señora MARCELA DURANGO JIMENEZ identificada con cédula No 1.048.017.740, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cuatro millones setecientos noventa y dos mil setecientos treinta y ocho pesos M/L (\$4.792.738) más los intereses corrientes por valor de Un millón setenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos M/L (\$1.077.737) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora MARCELA DURANGO JIMENEZ identificada con cédula No 1.048.017.740, a partir del 28 de abril de 2020, por valor Cuatro millones setecientos noventa y dos mil setecientos treinta y ocho pesos M/L

(\$4.792.738) más los intereses corrientes por valor de Un millón setenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos M/L (\$1.077.737) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor DORANCE DE JSUS DURANGO CANO identificado con cédula No 3.643.322, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Cuatro millones setecientos noventa y dos mil setecientos treinta y ocho pesos M/L (\$4.792.738) más los intereses corrientes por valor de Un millón setenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos M/L (\$1.077.737) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora MARCELA DURANGO JIMENEZ identificada con cédula No 1.048.017.740 y al deudor solidario DORANCE DE JSUS DURANGO CANO identificado con cédula No 3.643.322, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		12/09/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		17 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19/Sept 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



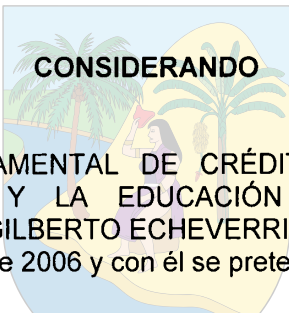
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.

Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron seis (6) préstamos al señor EDUWIN ANDRES LOZANO RENGIFO identificado con cédula No 1.040.365.908, con domicilio en la Carrera 74 # 73 C -17 del municipio de Carepa, teléfono -3136506836-, correo edwin la maravilla10@hotmail.com, edanlore@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Producción Agropecuaria en el POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2010-2	AMBOS	580.496,00	515.000,00	1.095.496,00	\$ 0,00	\$ 0,00	3/02/2011
RENOVACION	2011-1	AMBOS	563.696,00	505.730,00	1.069.426,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	563.696,00	535.600,00	1.099.296,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	494.471,00	560.000,00	1.054.471,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	494.471,00	565.000,00	1.059.471,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	494.471,00	560.000,00	1.054.471,00	\$ 0,00	\$ 0,00	14/05/2013
		6	3.191.301	3.241.330	6.432.631			

Que el capital desembolsado ascendió a Seis millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y un pesos M/L (\$6.432.631). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos M/L (\$1.344.540) quedando como saldo de capital un valor de Cinco millones ochenta y ocho mil noventa y un pesos M/L (\$5.088.091).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora IBEN MARIA RENGIFO PALACIOS identificado con cédula No 39.303.600 con domicilio en la Carrera 74 # 73 C- 17 del municipio de Carepa, teléfonos 3128357165-8236985-, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 09 de diciembre de 2015, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$5.088.091 Intereses causados en época de estudio \$2.207.391 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$51.707, interés del capital no pagado por valor de \$56.908 para un total \$7.404.098 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$1.365.858 para un saldo total de \$6.038.240 más \$2.480.456 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$174.241. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 09 de junio de 2020.

Que el obligado, el señor EDUWIN ANDRES LOZANO RENGIFO identificado con cédula No 1.040.365.908, incumplió el crédito a partir del 09 de enero de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Seis millones treinta y ocho mil doscientos cuarenta pesos M/L (\$6.038.240) más los intereses corrientes por valor de Dos millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos M/L (\$2.480.456) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor EDUWIN ANDRES LOZANO RENGIFO identificado con cédula No 1.040.365.908, a partir del 09 de junio de 2020, por valor de Seis millones treinta y ocho mil doscientos cuarenta pesos M/L (\$6.038.240) más los intereses corrientes por valor de Dos millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos M/L (\$2.480.456) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora IBEN MARIA RENGIFO PALACIOS identificado con cédula No 39.303.600, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 09 de junio de 2020, por valor de Seis millones treinta y ocho mil doscientos cuarenta pesos M/L (\$6.038.240) más los intereses corrientes por valor de Dos millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos M/L (\$2.480.456) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

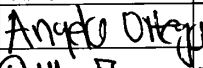
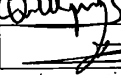
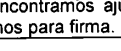
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor EDUWIN ANDRES LOZANO RENGIFO identificada con cédula No 1.040.365.908 y a la deudora solidaria IBEN MARIA RENGIFO PALACIOS identificado con cédula No 39.303.600, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		12-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		18 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19/Sep/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



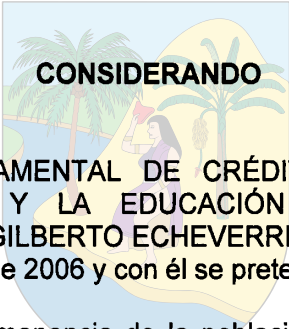
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora MARIA ZUNILDA GARCIA RENTERIA identificada con cédula No 39.299.321, con domicilio en CTGO.PTO. VALDIVIA del municipio de Valdivia, teléfono 3188527130---, correo zgarciaenteria@gmail.com para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en tecnología e informática en la Universidad Cooperativa de Colombia. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

NUEVO	2011-2	AMBOS	1.294.450,00	520.000,00	1.814.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/11/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	1.483.252,00	566.700,00	2.049.952,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/07/2012
		2	2.777.702	1.086.700	3.864.402			

Que el capital desembolsado ascendió a Tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos M/L (\$3.864.402). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos trece pesos M/L (\$453.613) quedando como saldo de capital un valor de Tres millones cuatrocientos diez mil setecientos noventa pesos M/L (\$3.410.790).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora YASID ROA GARCIA identificada con cédula No 26.261.886 con domicilio en Puerto Valdivia del municipio de Valdivia, teléfonos 3142156915, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$3.410.790 Intereses causados en época de estudio \$2.404.620 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$18.319, interés del capital no pagado por valor de \$55.704 para un total \$5.889.433 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$5.889.433 más \$1.324.349 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$272.852 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de abril de 2020.

Que el obligado, la señora MARIA ZUNILDA GARCIA RENTERIA identificada con cédula No 39.299.321, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos M/L (\$5.889.433) más los intereses corrientes por valor de Un millón trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos M/L (\$1.324.349) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora MARIA ZUNILDA GARCIA RENTERIA identificada con cédula No 39.299.321, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos M/L (\$5.889.433) más los intereses corrientes por valor de Un millón trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos M/L (\$1.324.349) y

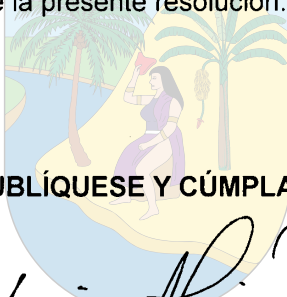
más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora YASID ROA GARCIA identificada con cédula No 26.261.886, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos M/L (\$5.889.433) más los intereses corrientes por valor de Un millón trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos M/L (\$1.324.349) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

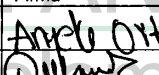
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora MARIA ZUNILDA GARCIA RENTERIA identificada con cédula No 39.299.321 y a la deudora solidaria YASID ROA GARCIA identificada con cédula No 26.261.886, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		12-04-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		17 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19/sep/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 44

(25 SEP 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y SE ESTABLECE EL NUEVO MARCO NORMATIVO Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ANALÍTICA PARA LA CONVIVENCIA DE ANTIOQUIA – CIACA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA 08 DEL 23 DE JULIO DE 2020”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022,

ORDENA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ordenanza tiene por objeto actualizar y establecer una nueva organización, administración y funcionamiento del Centro de Analítica de Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento de Antioquia, creado por la ordenanza 08 de 2020, con el fin de adaptarlo a un nuevo marco normativo, funcional, de procesos y procedimientos, debido a los cambios normativos, tecnológicos y sociales.

ARTÍCULO 2. SOBRE LA CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. El Centro de Analítica de Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos del departamento de Antioquia, sujeto a actualización por esta ordenanza, a partir de la entrada en vigencia de la misma se denominará “centro de inteligencia artificial y analítica para la convivencia de Antioquia”, el que, para todos los efectos jurídicos, administrativos y tecnológicos se distinguirá con la sigla “CIACA”. Este centro actuará y funcionará como una instancia técnica de asesoría estratégica para la toma de decisiones del departamento de Antioquia para la convivencia pacífica y dependerá administrativamente del despacho de la Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos jurídicos, administrativos, técnicos y de ejecución de esta ordenanza se entenderá por inteligencia artificial, la disciplina científica que tiene por objeto la simulación de procesos cognitivos para ejecutar tareas de forma automática, la optimización y eficiencia de la información, el razonamiento lógico y la resolución de problemas con base en la tecnología, garantizando la ética, responsabilidad y supervisión humana en el desarrollo informático de datos y algoritmos.

ARTÍCULO 3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. La organización y el funcionamiento del “CIACA” como instancia técnica de asesoría estratégica para la toma de decisiones, será la que se establece en el siguiente articulado de esta ordenanza. Lo anterior, sin perjuicio de la normativa de carácter superior que regule materias relacionadas con la inteligencia artificial.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD. El Centro de Inteligencia Artificial y Analítica para la Convivencia de Antioquia - CIACA, recolecta, registra, monitorea, mide, revisa, elabora, organiza, procesa y analiza información que apoye la gestión y la toma de decisiones, para la Administración Departamental de Antioquia, mediante el uso de

tecnologías avanzadas como analítica de datos, inteligencia artificial (IA), aprendizaje automático y sistemas probabilísticos, con el propósito de contribuir a la convivencia y sus categorías jurídicas: seguridad, tranquilidad, salud pública y ambiente.

Contribuye, desde la gestión del conocimiento científico de datos en materia de convivencia, las capacidades tecnológicas y las necesidades operativas del Gobierno Departamental de Antioquia y las instituciones de seguridad y justicia, al cumplimiento de las políticas, planes, proyectos, programas y estrategias de la administración departamental.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El Centro de Inteligencia Artificial y Analítica para la Convivencia de Antioquia - CIACA, tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Recolectar, organizar, procesar y analizar información en materia de convivencia para contribuir, desde el análisis, al cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental.
2. Elaborar productos de análisis de carácter técnico y estratégico en materia de convivencia.
3. Analizar fenómenos que afecten la convivencia pacífica para anticipar riesgos, como insumo para la toma de decisiones de la Administración Departamental de Antioquia.
4. Contribuir a la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, proyectos, programas, estrategias y acciones institucionales en función de la convivencia.
5. Fortalecer la articulación y relacionamiento interinstitucional, promoviendo el trabajo conjunto con entidades públicas, privadas, organismos de control, de cooperación internacional y del sistema de seguridad y justicia, para el intercambio de información y la producción colaborativa de análisis especializados con fines anticipativos y de coordinación.
6. Desarrollar soluciones tecnológicas integrales y autónomas, incluyendo sistemas de automatización de procesos, modelos de inteligencia artificial, entornos de visualización de datos, entre otros, que permitan fortalecer las capacidades de procesamiento, análisis y respuesta de la Administración Departamental, y apoyar la labor de las instituciones de seguridad y justicia.
7. Diseñar soluciones basadas en analítica avanzada de datos (modelos, algoritmos, aplicaciones) en materia de convivencia, para crear nuevos servicios derivados y contribuir a mejorar la seguridad en las entidades territoriales del orden municipal, mediante las figuras y mecanismos de cooperación, coordinación y articulación establecidas en el ordenamiento jurídico.
8. Promover la calidad de la información procesada y analizada, garantizando su veracidad, consistencia, trazabilidad y utilidad, mediante procesos de validación técnica, estandarización de fuentes, criterios de control de calidad y metodologías que aseguren su confiabilidad para la toma de decisiones.

9. Optimizar la información para la toma de decisiones en materia de convivencia, integrando modelos de probabilidad, análisis geoespacial y alertas anticipativas.
10. Fortalecer la interoperabilidad de la información entre las diferentes instituciones de seguridad y justicia y las entidades territoriales del orden municipal.
11. Garantizar la reserva, clasificación, integridad y seguridad de la información, mediante la implementación de políticas de administración que incluyan un manual de ética y buenas prácticas en inteligencia artificial y analítica de datos, protocolos de uso, procesamiento, difusión, trazabilidad y protección de datos velando por la prevención de sesgos y errores de la información de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA FUNCIONAL, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. El Centro de Inteligencia Artificial y Analítica para la Convivencia de Antioquia – CIACA, operará a través de una organización por procesos. Estará conformado por una coordinación y cuatro instancias que desarrollan sus respectivos procesos:

- **Coordinación:** responsable de la articulación estratégica y del relacionamiento institucional. Lidera la planeación, define las prioridades de análisis para el Departamento de Antioquia y gestiona la coordinación interinstitucional, asegurando la oportunidad y pertinencia de los productos generados por el CIACA.
- **Proceso de Análisis Estratégico:** encargado del análisis de información para la toma de decisiones. Elabora informes preventivos, criminológicos, contextuales y de información espacial. Formula recomendaciones técnicas y estratégicas, con un enfoque interpretativo, anticipativo y accionable para la convivencia y seguridad.
- **Proceso de Articulación Operativa:** responsable de la gestión técnica y operativa para su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos. Supervisa la ejecución de procesos analíticos y asegura la calidad, oportunidad y pertinencia de los productos generados.
- **Proceso de Inteligencia Artificial y Analítica:** encargado del procesamiento de información, mediante procesos de Extracción, Transformación y Limpieza (ETL's), así como análisis de datos, desarrollo de indicadores, descripción, proyección y anticipación a través de modelos de inteligencia artificial, produciendo una lectura integral y estratégica de la información.
- **Proceso de Desarrollo de Soluciones Tecnológicas:** encargado del diseño, construcción, despliegue y mantenimiento de soluciones tecnológicas, incluyendo la automatización de procesos, la creación de algoritmos, modelos, entornos de visualización de datos e integración de sistemas, con el fin de fortalecer las capacidades de procesamiento, análisis y respuesta del CIACA.

Parágrafo. Los perfiles del equipo humano que integre el Centro de Inteligencia Artificial y Analítica para la Convivencia de Antioquia - CIACA, en los términos que permita el ordenamiento jurídico, deberán guardar correspondencia con las funciones y responsabilidades asignadas en cada proceso, garantizando la idoneidad técnica, profesional y ética necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 7. PRODUCTOS. El Centro de Inteligencia Artificial y Analítica para la Convivencia de Antioquia - CIACA, elaborará productos técnicos especializados, con base en el procesamiento y análisis de información, tales como:

- **Entornos de visualización:** herramientas digitales interactivas que permiten presentar y explorar información mediante gráficos, mapas y paneles dinámicos, con el fin de facilitar la comprensión, el seguimiento y el análisis.
- **Análisis criminológicos:** documentos que estudian conductas delictivas tipificadas en la Ley 599 de 2000 (Código Penal), a partir del análisis de patrones de comportamiento, frecuencia, distribución espacial y relación entre variables, para identificar dinámicas criminales, factores de riesgo y posibles rutas de intervención.
- **Análisis anticipativos:** documentos con enfoque anticipativo que identifican patrones de repetición, concentración y correlación de eventos delictivos o de afectación. Incorpora el análisis prospectivo para proyectar escenarios probables y recomendar cursos de acción orientados a prevenir hechos que puedan impactar la seguridad y el orden público.
- **Análisis de contexto:** productos que describen y explican fenómenos en territorios específicos, Permitiendo identificar dinámicas relevantes para orientar intervenciones diferenciadas por parte de la Administración Departamental de Antioquia.
- **Análisis de información:** documentos de análisis general sobre hechos de interés público, fenómenos sociales o situaciones asociadas a temas misionales, elaborados a partir del cruce de fuentes múltiples y diversos tipos de datos. Tienen un carácter descriptivo e interpretativo, y permiten contextualizar situaciones emergentes o estructurales que requieren seguimiento o atención institucional.
- **Factores de Atención Semanal:** documentos elaborados semanalmente que identifican hechos, eventos y situaciones relevantes para la seguridad y la gobernabilidad del departamento. Incluyen factores del orden público, dinámicas sociopolíticas y eventos mediáticos, entre otros de atención temporal que requieren monitoreo o atención por parte de la administración departamental.

Parágrafo. La información procesada por el Centro de Inteligencia Artificial y Analítica para la Convivencia de Antioquia - CIACA, así como los productos resultantes, se clasificará de acuerdo con su nivel de acceso, teniendo en cuenta las limitaciones de uso o divulgación establecidas en el ordenamiento jurídico y su carácter reservado o clasificado, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

El acceso a datos e información provenientes de otras entidades no otorga al Centro de Inteligencia Artificial y Analítica para la Convivencia de Antioquia - CIACA, la titularidad, administración ni competencia para su difusión, dado que esta recae exclusivamente en las entidades que la recolectan y administran.

Los productos generados deberán contar con niveles de acceso claramente definidos y mecanismos de control que garanticen la seguridad de la información y el equilibrio entre el derecho a la información y la protección de contenidos sensibles y datos personales, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 8. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Sala Situacional de Orden Público - SITOP será la principal instancia de coordinación interinstitucional del Centro de Inteligencia Artificial y Analítica para la Convivencia de Antioquia - CIACA, la cual será convocada, liderada y desarrollada por este.

Su función será analizar y consolidar la información proveniente de las instituciones de seguridad y justicia, y entidades territoriales del orden municipal con competencias en materia de convivencia en el Departamento de Antioquia. Su finalidad será interpretar información, validar criterios de análisis, identificar riesgos y difundir alertas de anticipación que contribuyan a la prevención, así como realizar ejercicios de análisis estratégico de contexto territorial, con el fin de apoyar la toma de decisiones oportunas por parte de la Administración Departamental, y orientar las estrategias y acciones de las instituciones para la convivencia pacífica.

Parágrafo. El Centro de Inteligencia Artificial y Analítica para la Convivencia de Antioquia - CIACA, participará en otros espacios de coordinación interinstitucional cuando sea convocado en calidad de invitado, o sea expresamente delegado mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA. Sin perjuicio de las funciones contempladas en el reglamento interno para la comisión de seguimiento a las ordenanzas, el Centro de Inteligencia Artificial y Analítica para la Convivencia de Antioquia - CIACA, deberá radicar ante la Asamblea Departamental de Antioquia, antes de iniciar el primer periodo de sesiones ordinarias de cada año, un informe de gestión correspondiente al periodo inmediatamente anterior, con el fin de que este informe sea analizado durante ese primer periodo de sesiones ordinarias.

Este informe deberá dar cuenta del grado de implementación, avance y cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

ARTÍCULO 10. FINANCIAMIENTO. El Centro de Inteligencia Artificial y Analítica para la Convivencia de Antioquia - CIACA, se financiará con recursos financieros, humanos, tecnológicos y logísticos, entre otros gestionados a través de las siguientes fuentes:

- Recursos provenientes del Fondo de Seguridad Territorial (FONSET), en los términos de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.
- Recursos propios del presupuesto general de la Gobernación de Antioquia, asignados a la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, o a la dependencia que haga sus veces.
- Recursos por gestión ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y las entidades territoriales del orden distrital y municipal.
- Recursos de gestión que adelante la Secretaría departamental competente o la

Gobernación de Antioquia ante entidades públicas y/o privadas del orden nacional, departamental o municipal.

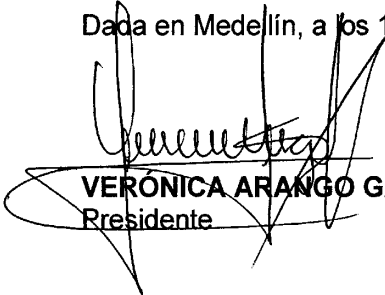
- e) Recursos provenientes de la cooperación internacional, gestionados por la Secretaría departamental competente o por la Gobernación de Antioquia.
- f) Otras fuentes de financiación que, por su naturaleza, permitan el cumplimiento de los fines establecidos en esta ordenanza para el Centro de Analítica. CIACA

Parágrafo. La ejecución de las actividades, estrategias y proyectos derivados de esta ordenanza estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Gobernación de Antioquia y al cumplimiento de los principios de sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTACIÓN. El gobernador de Antioquia, para la debida ejecución de esta ordenanza reglamentará la misma.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga expresamente la Ordenanza 08 del 23 de julio de 2020, así como todas aquellas disposiciones de carácter departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 10 días del mes de septiembre de 2025.



VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Residente

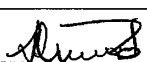




MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PROYECTÓ Y ELABORÓ	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
	Sol Beatriz Rendón Díaz -Abogada Comisión Segunda		10/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 18 de septiembre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 25 SEP 2025

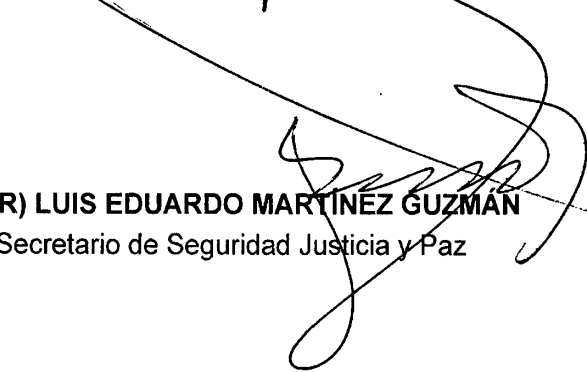
Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 44 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y SE ESTABLECE EL NUEVO MARCO NORMATIVO Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ANALÍTICA PARA LA CONVIVENCIA DE ANTIOQUIA – CIACA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA 08 DEL 23 DE JULIO DE 2020”.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



BG (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad Justicia y Paz

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*